

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA**

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Estimados señores,

Sírvase comparecer a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena o a la Dirección Territorial más cercana, Sea lo primero señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, son víctimas de despojo u abandono aquellas personas que desde el 1° de enero de 1991, individual o colectivamente, han sufrido la pérdida jurídica o material de un bien inmueble sobre el cual tenían una relación de propiedad, posesión u ocupante de terreno baldío, siempre y cuando dicha pérdida hubiera sido ocasionada por infracciones al Derecho internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas de los Derechos Humanos, acaecidas en el contexto del conflicto armado interno.

Así mismo, el artículo 81 de la Ley 1448, que define la legitimidad por activa para accionar en restitución de tierras, distinguiendo como titulares a las personas de que trata el artículo 75, ha dispuesto que:

" Legitimación. Serán titulares de la acción regulada en esta ley: las personas a que hace referencia el artículo 7°, Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenaza que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederías. de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta ya convivencia marital a de hecho al momento en que ocurrieran los hechos. En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederías sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de éste al momento de la legitimación, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas actuara en su nombre y a su favor. los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor. (Subrayado fuera del texto).

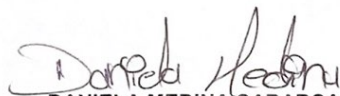
Por consiguiente, en el curso de la actuación administrativa, con el fin de lograr la notificación del contenido de la RM 00343 de 14 de agosto del 2025 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 aunado al artículo 81 de la ley 1448 de 2011, relacionada con el ID. No. 143636:

PERSONA A NOTIFICAR	CEDULA DE CIUDADANÍA
JOSE DE LOS SANTOS BOLAÑO PEREZ	5.082.195

Para tal efecto, la diligencia que podrá ser efectuada en sede en la ciudad de Santa Marta está ubicada en la Calle 27 No. 28-35, Barrio el Prado, abierta al público de lunes a viernes en horario de 8:00 am a 1: 00 pm y de 02:00 pm a 5:00 pm. Cualquier inquietud al respecto podrá comunicarse al teléfono 3144397420.

Ante la imposibilidad de trasladarse a la ciudad de Santa Marta, puede manifestar por correo electrónico su autorización de ser notificado (a) de manera electrónica, el cual lo puede hacer enviando correo electrónico a daniela.medina@urt.gov.co y/o johanna.gonzalez@urt.gov.co indicando en el asunto del correo: señalando su nombre completo, número de identificación, medio de contacto o correo electrónico.

Atentamente,



DANIELA MEDINA CABARCAS

PROFESIONAL SECRETARIAL Y JUDICIAL

Territorial Magdalena

Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Anexos: (N/A)

Copia: (N/A)

Proyectó: Daniela Medina-Profesional Secretarial- contratista

VoBo: Johana González- Líder Microzona- Contratista)